



Señora Jueza, al despacho el presente proceso promovido por INVERSIONES SMP a través de apoderado judicial contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD" informándole que se encuentra pendiente para fijar audiencia inicial. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, ocho (08) de noviembre de 2021. Manuel Dionisio Hoyos Gómez. Secretario.

Cartagena de Indias, 25 de enero de 2022

TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION	13001310300920190040400
DEMANDANTE	INVERSIONES SMP
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD"

Habiéndose surtido el trámite de notificación del demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD" y el apoderado judicial haber presentado oportunamente la contestación de la demanda en representación de este, y de haberse surtido el traslado correspondiente de las excepciones presentadas, es procedente fijar fecha para la celebración de audiencia conforme lo indica el artículo 372 del C.G.P.

El parágrafo, del artículo 372 del C.G.P., preceptúa:

"Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fije fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373."

Siendo así las cosas, se dispondrá decretar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles, así como a fijar la fecha de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia en la que se evacua la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia traerá las siguientes consecuencias.

- Para la parte demandante: se presumen como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sea susceptibles de confesión.
- Para el demandado: se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- La parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrán multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigente.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso y en consecuencia se decretan las siguientes pruebas pedida por la parte demandante, que serán evacuadas en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P.)

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como medios de prueba, los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES

- CLAUDIA BAYONA identificada con dirección: Transversal 9 N° 17ª – 155, Torre 1 Apartamento 12 – 03 Edificio Palo Alto Club Residencial de la Ciudad de Santa marta.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

- ANA PATRICIA VASCOS RIOS, en su condición de COORDINADORA DE GLOSAS Y CONCILIACIONES del OUTSOURCING de cuentas medicas de COOSALUD EPS, con dirección: OLAYA HERRERA Calle 31 D No. 52-136 de Cartagena, y al teléfono: 310 4549533 y al correo electrónico apvasco@auditoriaeps.com.
- CLAUDIA PELAEZ RIVERA, en su condición de DIRECTORA NACIONAL DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS del OUTSOURCING de cuentas medicas de COOSALUD EPS, con dirección OLAYA HERRERA Calle 31 D No. 52-136 de Cartagena, y al teléfono: 311 3433370 y al correo electrónico cpelaez@auditoriaeps.com.
- GUSTAVO ADOLFO PEREZ SAENZ en su condición de AUXILIAR CONTABLE DE COOSALUD, con dirección OLAYA HERRERA Calle 31 D No. 52-136 de Cartagena, y al teléfono: 315 4556386 y al correo electrónico guperez@coosalud.com.

TERCERO: Fijar el día 19 de mayo de 2022 a las 8:30 a:m para celebrar la Audiencia Inicial y la de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del CGP.

CUARTO: Informar a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFTTEAMS, para lo cual a través de la secretaria de este Despacho y de manera oportuna, se les enviará el enlace o link para ingresar a sala virtual en la que se desarrollará la misma, así como copia digitalizada del expediente.

Los intervinientes se conectarán a través de un computador de escritorio, portátil, o de un celular con conexión a wifi o datos móviles, dispositivos que deberán contar con micrófono y cámara.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales, para que en el término tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, hagan llegar al correo institucional de este Juzgado09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas que tengan habilitadas para recibir notificaciones judiciales, así como las de los testigos si los hubiere, a efectos de remitirles el link indicado en el numeral tercero de esta resolutive.

SEXTO: La efectiva conexión de los testigos a la audiencia el día y hora programados, estará a cargo de la parte que pidió la prueba. Se advierte en todo caso, sobre la aplicación de lo previsto en el artículo 373 numeral 3° literal b) del CGP.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BETSY BATISTA CARDONA
Jueza